

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Ubaté, diciembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 048 – 2018

La información suministrada por la NUEVA EPS incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Por secretaría requiérase a la señora MARÍA DANIELA OSPINA para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fecha 4 de julio de 2018; 23 de enero, 17 de julio y 9 de octubre de 2019 y 27 de mayo de 2021, esto es, para que otorgue poder a un abogado que la represente dentro del presente proceso o en su defectos solicite amparo de pobreza para que le sea asignado un Defensor Público. **so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 44 del C.G.P.** que dispone: "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

Comuníquese la anterior decisión a la dirección aportada por la Nueva EPS, (Calle 4 No. 9-66 barrio San Francisco de este municipio) y al celular No. 3102500787, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez